



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto : Acción de Tutela
Radicación : Proceso No. 70-001-33-33-007-2013-00270-00
Accionante : Adelmo Antonio Paternina Santos
Accionado : Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia : Inadmite Acción de Tutela

1. ANTECEDENTES

El señor ADELMO ANTONIO PATERNINA SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía N. 3.912.878 expedida en Morroa, quien actúa en nombre propio presenta demanda en ejercicio de la acción de tutela contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a fin que se proteja su derecho fundamental de petición.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Por encontrar que la solicitud de tutela no cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, se procederá a inadmitirla, lo anterior en atención a lo preceptuado en el artículo 37 de la norma en cita, toda vez el escrito de la demanda adolece del juramento, el cual se torna necesario para efectos de establecer la existencia o no de temeridad.

Como consecuencia de lo anterior, se le solicitará al actor que corrija el yerro en mención. Para tal efecto se concederá el término de dos (2) días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de tutela presentada por el señor ADELMO ANTONIO PATERNINA SANTOS, quien actúa en nombre propio contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Requiérase al señor ADELMO ANTONIO PATERNINA SANTOS, para que dentro del término de dos (2) días, corrija el yerro mencionado en la parte motiva de éste providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez

CFRP